



Memorandum para el Comité Asesor de Justicia Ambiental que detalla las funciones legales y apoya la creación de la carta constitutiva.

El Departamento de Regulación de Pesticidas (DPR) valora la colaboración continua, la experiencia y el compromiso del Comité Asesor de Justicia Ambiental (EJAC) para promover resultados de justicia ambiental en las comunidades más afectadas por el uso de pesticidas en toda California. Este memorando tiene como objetivo servir de recurso útil para el EJAC mientras el comité trabaja para finalizar y adoptar su reglamento interno. Dicho reglamento es un documento fundamental que orientará la estructura y la labor futura del comité; asimismo, este memorando ofrece un punto de referencia común sobre las funciones establecidas por ley y las prácticas de reunión para apoyar al comité en su proceso de adopción del reglamento y en sus actividades futuras. El DPR reconoce el considerable tiempo, los conocimientos y la perspectiva comunitaria que los miembros titulares y suplentes del EJAC aportan a esta labor, y agradece los esfuerzos constantes del comité por fortalecer la integración de la justicia ambiental en los programas y actividades del DPR.

Fundamento legal y función del EJAC

A. Establecimiento y propósito del EJAC

El EJAC se estableció conforme al [Proyecto 652 de la Asamblea \(Assembly Bill, AB 652\) \(Capítulo 662, Estatutos de 2023\)](#), como un comité asesor establecido por ley para aportar al DPR contribuciones basadas en la perspectiva de la comunidad y recomendaciones priorizadas sobre cómo integrar las consideraciones en materia de justicia ambiental en la labor del departamento y mejorar la comunicación con las comunidades más afectadas por el uso de pesticidas.

El estatuto establece lo siguiente:

“El comité asesor desarrollará recomendaciones priorizadas conforme a la autoridad del departamento tal y como se especifica en el estatuto. Las recomendaciones priorizadas se harán mediante un proceso público y considerarán los comentarios del público,” (Código de Alimentos y Agricultura, Sección 11519, subdivisión [e][2].).

Por ello, el desarrollo de recomendaciones priorizadas, razonadas y que consideren los comentarios del público es una pieza clave para la función legal del EJAC, además de que es el mecanismo establecido para fundamentar la toma de decisiones y la posibilidad de influir en los resultados.

B. Función asesora y alcance de la autoridad

Como organismo asesor, el EJAC desempeña un papel importante para promover las perspectivas de la comunidad, identificar inquietudes y oportunidades, y brindar recomendaciones priorizadas al DPR.

Por ley, el EJAC está autorizado a lo siguiente:

- Desarrollar recomendaciones priorizadas;
- Llevar a cabo su labor a través de un proceso público, e
- Incorporar los comentarios del público a las recomendaciones priorizadas.

Al mismo tiempo, la función del EJAC es dar asesoría. El estatuto no autoriza al EJAC a:

- Dirigir los programas, al personal, las operaciones o las decisiones presupuestarias del DPR;
- Modificar los estatutos, las regulaciones o los requisitos legales;
- Establecer o revisar las políticas o acciones reglamentarias internas o externas del DPR, ni
- Ejercer su autoridad para tomar de decisiones en nombre del DPR.

Si bien el EJAC no cumple una función normativa o de gobierno, sus recomendaciones priorizadas tienen como objetivo ser piezas importantes para fundamentar el trabajo del DPR. El DPR seguirá trabajando dentro de su autoridad legal actual y dentro de los requisitos de ley. Las recomendaciones priorizadas resultan más eficaces cuando son claras, fáciles de implementar y cuando se desarrollan mediante un proceso público, fundamentado en la autoridad legal del DPR.

C. El estatuto relativo a la facultad de designar comités dispone además que:

“El director del Departamento de Reglamentación de Pesticidas nombrará a los miembros del comité asesor a partir de las nominaciones recibidas de parte de organizaciones de justicia ambiental, grupos comunitarios y otras organizaciones o entidades que lleven a cabo actividades del programa orientadas a lograr la justicia ambiental, tal como se define en la Sección 65040.12 del Código de Gobierno, mediante un proceso público y abierto”. (Código de Alimentos y Agricultura, Sección 11519, subdivisión [c].).

El DPR conserva la autoridad para decidir respecto a todos los nombramientos para ser parte del EJAC, incluidos los suplentes. Esto abarca cualquier vacante en el comité o los nuevos nombramientos cuando los períodos venzan. El DPR sigue comprometido a llevar a cabo este proceso de manera abierta en colaboración con organizaciones de justicia ambiental y organizaciones comunitarias de conformidad con los requisitos legales y considerando las recomendaciones dadas por el EJAC al designar a los miembros.

Responsabilidades legales y compromisos del DPR

A. Obligaciones legales del DPR

El DPR cumplirá sus responsabilidades legales para apoyar el trabajo del EJAC. Entre estas responsabilidades legales están las siguientes:

- Llevar a cabo un mínimo de dos reuniones con el EJAC al año;
- Brindar servicios de acceso lingüístico;
- Publicar actualizaciones y materiales sobre las reuniones, según se requiera;
- Proporcionar asistencia para el reembolso de gastos de viaje a los miembros y suplentes que asistan en calidad oficial;
- Coorganizar reuniones;
- Ofrecer opciones de participación a distancia por llamada;
- Organizar al menos una reunión al año en un área con alto uso de pesticidas. (Código de Alimentos y Agricultura, Sección 11519, subdivisiones [f][1][2]; [g]).

B. Compromisos del DPR con la colaboración

El DPR está comprometido a asociarse con el EJAC para cocrear acuerdos de reuniones conjuntos que fomenten la responsabilidad y guíen el diálogo durante las reuniones. Al desarrollar estos acuerdos en conjunto, buscamos cultivar un entorno respetuoso e inclusivo en el que se reciban, escuchen y valoren todas las opiniones. Mediante expectativas compartidas y una comunicación colaborativa, el DPR y el EJAC pueden fortalecer el compromiso constructivo, mejorar la transparencia y fomentar una participación significativa a medida que avanzamos colectivamente hacia la justicia ambiental.

De qué manera colaboran el EJAC, los suplentes, el DPR y el público

A. Función del EJAC

La facultad del comité de influir en los resultados se ve fortalecida cuando las recomendaciones priorizadas se desarrollan a través de un proceso público claro y cuando estas se alinean con la autoridad legal del DPR.

El EJAC contribuye a lo siguiente:

- Promover perspectivas basadas en lo que aporta la comunidad y las experiencias vividas;
- Identificar oportunidades para fortalecer la integración de la justicia ambiental en el trabajo del departamento;
- Participar en las conversaciones con el público, y
- Desarrollar recomendaciones priorizadas para que las considere el DPR.

B. Función de los suplentes

Los suplentes juegan un papel importante al favorecer la continuidad, la participación y la representación dentro de los procesos del EJAC. El director designará a los suplentes de la misma manera que designa a los miembros del EJAC. Se considera que un suplente es miembro del EJAC cuando asiste a una reunión anunciada del comité asesor en representación de un miembro ausente del EJAC. Los suplentes pueden participar y votar en una reunión del EJAC anunciada al público únicamente cuando actúan en sustitución de un miembro titular; en tales casos, los suplentes actúan con el carácter oficial de dicho miembro a efectos de su participación en la reunión.

C. Función del DPR

El DPR se esfuerza por comunicarse de manera transparente, cumpliendo con los requisitos legales y publicando, según corresponda, las recomendaciones priorizadas presentadas por el EJAC, así como actualizaciones sobre sus esfuerzos para incorporar las recomendaciones del comité asesor (Código de Alimentos y Agricultura, Sección 11519, subdivisiones [h]; [i]).

D. Función del público

La participación del público es un componente fundamental del proceso del EJAC. Los miembros de la comunidad, en particular aquellos con alta exposición a pesticidas, brindan perspectivas y experiencias vividas valiosas que ayudan a fundamenta el trabajo del comité y el desarrollo de las recomendaciones priorizadas.

Los comentarios que el público brinda durante las reuniones y las oportunidades de participación se dirigen al EJAC como parte del proceso público y las deliberaciones del comité, y no al DPR. El comité debe recibir los comentarios del público con el objetivo de fundamentar sus recomendaciones priorizadas.

Requisitos para las reuniones y Cumplimiento conforme a la Ley Bagley-Keene de Reuniones Públicas

El EJAC está sujeto a la Ley de Reuniones Abiertas al Público Bagley-Keene. Estos requisitos ayudan a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y un acceso público significativo a los debates y deliberaciones del comité.

El cumplimiento incluye requisitos relacionados con:

- La publicación pública de avisos y órdenes del día de las reuniones;
- Oportunidades de participación pública;
- Accesibilidad a las reuniones, y
- Prácticas de deliberación abierta.

Los miembros y suplentes también deben tener presente el tema de las comunicaciones fuera de las reuniones anunciadas públicamente, a fin de evitar reuniones en cadena no intencionadas o problemas relacionados con el quórum en virtud de la Ley de Reuniones

Abiertas al Público Bagley-Keene.

Como parte de la función del DPR como cofacilitador establecida por ley, el departamento cumplirá con todos los requisitos de publicación de materiales estipulados en la Ley de Reuniones Abiertas al Público Bagley-Keene, tales como la publicación del orden del día y de las actas de la reunión con 10 días de antelación a una reunión debidamente anunciada al público. Además, el DPR pondrá a disposición del público las grabaciones de las reuniones del EJAC sobre los comentarios y los debates con el público en el sitio web del EJAC del DPR.

Mociones y recomendaciones priorizadas

El 24 de abril de 2026, en una reunión del EJAC se destacó la importancia de distinguir entre las mociones de procedimiento y las recomendaciones priorizadas en el marco de las funciones legales del EJAC.

A. Mociones

Las mociones son herramientas procedimentales utilizadas para llevar a cabo la labor del comité, organizar el debate y gestionar el desarrollo de las reuniones. Una moción por sí sola no constituye necesariamente una recomendación priorizada formal para el DPR.

B. Recomendaciones priorizadas

La función legal de EJAC se centra específicamente en el desarrollo de recomendaciones priorizadas a través de un proceso público.

La ley establece lo siguiente:

“El comité asesor presentará recomendaciones priorizadas al departamento sobre cómo integrar consideraciones de justicia ambiental en los programas, políticas, procesos de toma de decisiones y actividades del departamento, así como sobre la manera en que este puede mejorar su interacción con las comunidades con mayor exposición a los pesticidas” (Código de Alimentos y Agricultura, Sección 11519. subdivisión [e][1].).

Para fomentar la transparencia y una participación pública significativa, así como para cumplir con los requisitos de la Ley de Reuniones Abiertas al Público Bagley-Keene, las recomendaciones priorizadas deben:

- Incluirse en el orden del día para su debate;
- Considerar las opiniones del público;
- Ajustarse a las facultades legales del DPR;
- Ser claras, fáciles de implementar y estar priorizadas según su importancia, urgencia o posible impacto, y
- Presentarse por escrito, tal como se establece en el estatuto y en el [Alcance de trabajo del EJAC](#).

Aclarar esta distinción ayudará a mantener la coherencia en las prácticas de las reuniones y a garantizar que las recomendaciones priorizada se elaboren en consonancia con la función asesora del EJAC y los requisitos legales.

El DPR valora la participación continua del EJAC en la revisión del estatuto y en los debates conexos, así como el diálogo constante que permite seguir avanzando en los procesos.

Estatuto del EJAC

El estatuto del EJAC sirve como documento orientativo destinado a respaldar la organización y el funcionamiento del comité, así como las expectativas compartidas. El comité asesor, en consulta con el departamento, adoptará un estatuto que incluya, entre otros aspectos, la estructura de gobernanza del comité asesor, los plazos, el proceso de solicitud para nuevos miembros y el procedimiento para identificar las recomendaciones prioritarias (Código de Alimentos y Agricultura, Sección 11519, subdivisión (d).). Dicho documento ayuda a estructurar los procedimientos de las reuniones, la participación y las prácticas del comité, sin pretender imponer nuevos requisitos al departamento.

Asimismo, el estatuto no es jurídicamente vinculante y no puede prevalecer sobre leyes, reglamentos, políticas u otras disposiciones legales, incluidos los requisitos de la Ley Bagley-Keene de Reuniones Públicas. En caso de duda, las disposiciones legales y estatutarias son las que rigen el funcionamiento y las responsabilidades del comité.

Conclusión y próximos pasos

Promover la justicia ambiental en los programas y actividades del DPR es un esfuerzo conjunto que depende de la colaboración, la transparencia, la participación pública y el cumplimiento del marco legal establecido por la Legislatura.

El DPR espera continuar esta labor conjunta de manera constructiva y respetuosa, centrándose en lograr resultados significativos en materia de justicia ambiental.

Las preguntas o solicitudes de asistencia pueden dirigirse al personal de apoyo del EJAC del DPR al correo electrónico EJACinfo@cdpr.ca.gov.